

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 613

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 21 de marzo de 2022

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

El Licenciado Jacinto Alveo, actuando en nombre y representación de **Bienvenido Ortega Guevara**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 567 de 5 de agosto de 2020, emitido por el **Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional Aeronaval)**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Alegato de Conclusión.

Expediente 636352021.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley número 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley número 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón al actor en lo que respecta a su pretensión.

Antes de emitir nuestro alegato, consideramos prudente detallar los antecedentes del proceso.

I. Antecedentes.

De acuerdo con la información que consta en autos, el acto acusado en la presente causa lo constituye el Decreto de Personal No. 567 de 5 de agosto de 2020, emitido por el **Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional Aeronaval)**, por medio del cual se destituyó a **Bienvenido Ortega Guevara**, del cargo de Jefe de Sistematización de Datos, que ocupada en dicha entidad, por abandono del puesto (Cfr. foja 16 del expediente judicial).

En este orden de ideas, y luego de agotada la etapa procedimental correspondiente, el 5 de julio de 2021, el recurrente actuando por medio de su activador judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que ocupa nuestra atención, con el objeto que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 567 de 5 de agosto de 2020, y que, como consecuencia de tal declaratoria, se ordene a la institución demandada que lo reintegre al cargo que ocupaba, así como el consecuente pago de los salarios caídos (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Luego de examinar los planteamientos expuestos, este Despacho se opuso a los argumentos esgrimidos por el accionante, puesto que de acuerdo con las evidencias que reposan en autos, el acto acusado de ilegal, se dictó conforme a derecho, habida cuenta que se ciñó al principio del debido proceso, porque se acreditó que la destitución de **Bienvenido Ortega Guevara**, se enmarcó con claridad en el artículo 54 del Reglamento Interno del **Servicio Nacional Aeronaval**, quedando demostrado que la sanción impuesta fue cónsona con la falta cometida (Cfr. foja 16 del expediente judicial).

II. Actividad probatoria.

A través del Auto de Pruebas No. 127 de quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Sala Tercera admitió a favor del demandante los documentos visibles a fojas 16, 17-19, 20 y 34-36, del expediente judicial, los cuales guardan relación con distintas acciones de personal.

Por otro lado, se admitió la prueba de informe aducida por este Despacho, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo.

El contenido del Auto de Pruebas revela que el accionante omitió efectuar mayores esfuerzos para acreditar sus pretensiones, por lo que no se acogió a lo regulado en el artículo 784 del Código Judicial que, en esencia, dispone que incumbe a las partes acreditar su posición en el proceso con el objetivo de desvirtuar lo determinado en los actos objeto de reparo.

En la Sentencia de diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal precisó:

“En este orden de ideas igualmente debemos, tener presente que a las partes les incumbe demostrar los hechos y al Juez dispensar el Derecho, o sea, el ‘onus probandi’ contemplado en nuestra legislación en el artículo 784 del Código Judicial, que a la letra dice:

...

De ahí que, la carga de la prueba, implica la obligación que tiene una parte de aportar los medios de convicción; además, ese es un deber de las partes y sus apoderados, pues cuando no aparece probado el hecho, ello no permite que el Juez pueda otorgar la pretensión de quien pide; y esto se resume en esa frase romana ‘onus probandi incumbit actori’; es decir, la carga de la prueba le incumbe al actor.

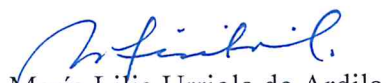
En efecto, este Principio obliga al actor probar lo que pide, pues a él le interesa que su pretensión sea concedida en los términos requeridos por éste dentro de la demanda, tal como lo establece el Código Judicial.”

La jurisprudencia transcrita viene a confirmar el deber que tiene toda persona que recurre a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de probar lo que pide, ello a los efectos que se le pueda aplicar el principio de Tutela Judicial Efectiva.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto de Personal No. 567 de 5 de agosto de 2020, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional Aeronaval)**, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General